



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Cañete, 28 de Agosto del 2019

VISTO:

El Expediente N° 01125320, que contiene el OFICIO N° 587-2019-DIRESA L-RSCY-DE-OA de fecha 28 de agosto del 2019, el Director de la Oficina de Administración, solicita declarar Nulo de Oficio y Retrotraer hasta la etapa de Actos Preparatorios del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2019-OEC/SBSCY-I, Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas de los Servicios Básicos de Salud Cañete - Yauyos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, el Director de la Oficina de Administración, solicita declarar Nulo de Oficio y Retrotraer hasta la etapa de Actos Preparatorios del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2019-OEC/SBSCY-I, Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas de los Servicios Básicos de Salud Cañete - Yauyos;

Que, mediante el Informe N° 0365-2019-DIRESA-SBSCY-UL de fecha 25 de Junio del 2019, el Jefe de la Unidad de Logística de la Red de Salud Cañete - Yauyos, informa a la Dirección de Administración, en la que advierte que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2019-OEC/SBSCY "Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas de la SBS Cañete Yauyos", hay transgresiones y direccionamiento y que esto vulnera la Ley de Contrataciones; y por otro lado, mediante Informe N° 401-2019-DIRESA-L-RSCY-UL, de fecha 01 de Julio del 2019 (fecha de tramite según SISGUEDO), el jefe de la Unidad de Logística solicita un Reiterativo para la absolución de Consultas y Observaciones;

Que, mediante Informe N° 00045-2019-DIRESA L RS- CY-AL de fecha 31 de julio del 2019, Asesoría Legal, concluye que se declare nulo de oficio y retrotraer hasta la etapa de Actos Preparatorio del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2019-OEC/SBSCY-I, el Servicio de Internet para las Diferentes Oficinas de los Servicios Básicos de Salud Cañete - Yauyos;

Que, la potestad para declarar la nulidad de un contrato se encuentra regulada en el numeral 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...), d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde;

Que, el Artículo 9.1 del cuerpo legal dispone que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.";

Que, el Artículo 64.2 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone "En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el consentimiento de la buena pro se





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Cañete, 28 de Agosto del 2019

produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento;

Que, a través del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud de Cañete, aprobado por la Ordenanza Regional N° 14-2008-CR-RL, se delega funciones a la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud de Cañete y, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2019-PRES de fecha 28.MAR.2019; y,

Con el visto bueno de la Unidad de Logística, Oficina de Administración y Asesoría Legal de los Servicios Básicos de Salud Cañete-Yauyos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de Oficio la Nulidad y por su efecto, **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de Actos Preparatorios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2019-OEC/SBSCY-I, Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas de los Servicios Básicos de Salud Cañete – Yauyos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores a que hubiera lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad dispuesta en el Artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos (www.drscy.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE YAUYOS

M.C. ALEJANDRO ARTURO HINOSTROZA ATAHUALPA
DIRECTOR EJECUTIVO
C M P 23616

AAHAL/EJME/ AMJD

DISTRIBUCION:

- () Dirección Ejecutiva
- () Órgano de Control Institucional
- () Oficina de Administración
- () Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- () Unidad de Logística
- () Asesoría Legal
- () Archivo